

OTRO SI N°003 AL CONTRATO C.I – 011– 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: “son fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

La alcaldía municipal de Frontino, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenta, con autonomía administrativa y presupuestal, dentro del organigrama de la estructura de la alcaldía municipal, la secretaría de planeación y desarrollo territorial, como oficina encargada de cumplir en términos generales con la planificación, formulación y ejecución de proyectos de obras públicas para un servicio eficiente, eficaz y efectivo a la comunidad, ligado al plan de gobierno “Frontino nos une” ha identificado la siguiente necesidad.

En el marco del deporte, la recreación y el encuentro ciudadano, se hace necesario el CAMBIO DE CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO, esto en atención a contar con escenarios e infraestructura deportiva acorde y con los estándares para su correcto funcionamiento, esta cancha o espacio deportivo techado, genera beneficios funcionales, sociales, educativos y de salud que aporta a una comunidad de Nutibara en Frontino.

El Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma. La Constitución política de Colombia explica que es el alcalde, a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios, mucho más en lo referente al cambio de cubierta de la placa polideportiva de dicho corregimiento.

El artículo 2° de la constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (entre otros).

La Alcaldía Municipal de Frontino, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan Municipal de Desarrollo “Frontino Nos Une” 2024-2027, el cual determinó actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM)

Por su parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con apego a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilada en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la

necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

Dentro de las facultades que cobija al ejecutivo municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. La Administración Pública, está sujeta a un sin número de actuaciones administrativas, cuyo propósito fundamental es el cumplimiento del mandato constitucional de satisfacer las necesidades y mejoramiento continuo de los servicios en favor de la comunidad, nuestra legislación actual contiene gran cantidad leyes, decretos e instrucciones que requieren de conocimiento en sus procedimientos y su aplicabilidad, teniendo en cuenta, además, las directrices y políticas trazadas por Colombia Compra Eficiente y el Sistemas Electrónico de la Contratación Pública SECOP.

La importancia de atender esta necesidad con una placa polideportivas con cubierta y con ello el mejoramiento de la infraestructura busca contribuir la protección frente a las condiciones climáticas, puesta está cubierta permite que las actividades deportivas y recreativas se realicen sin interrupciones por lluvia, sol intenso o viento, adicionalmente protege tanto a los usuarios, pues evita insolaciones o resbalones por humedad, así como como al equipamiento deportivo tableros, arcos, pisos, etc.

La necesidad de contar con un mayor aprovechamiento del espacio, con una placa cubierta radica en que se pueda contar con la posibilidad que pueda usarse durante todo el año, incluso en horarios de sol o lluvia, así como la necesidad de que se facilite la planificación constante de clases de educación física, entrenamientos y eventos culturales o sociales en el corregimiento.

El fomento de la actividad física y la convivencia, la promoción de la participación deportiva de niños, jóvenes y adultos, la mejora de la salud física y mental, sirve como punto de encuentro para la integración comunitaria y la convivencia pacífica.

Lo anterior se motiva también el artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar “medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 al Municipio le corresponde entre otras la función de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Igualmente, le corresponde al municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

La intención de que en el corregimiento se pueda contar con un espacio con la versatilidad y uso múltiple, para que se pueden practicar varios deportes (fútbol sala, baloncesto, voleibol, patinaje, entre otros) en el mismo espacio, también utilizarse este espacio para actos culturales, reuniones, ferias o eventos escolares, motivan la necesidad de que se pueda contar con la instalación de una cubierta que con su mejoramiento genere un impacto considerable en la comunidad.

Además, la seguridad y confort a través de una cubierta que mejore la iluminación y ventilación controlada, haciendo el espacio más seguro y cómodo, dado que la placa

deportiva actualmente no cuenta con condiciones conformes, de una cubierta con las especificaciones técnicas y acordes actualmente.

La necesidad que se pretende satisfacer tal como se ha venido mencionado redundante o se sustenta, en la importancia de buscar el impacto social y educativo relevante en el corregimiento, para que se incentive el uso positivo del tiempo libre, alejando a los jóvenes de conductas de riesgo, el que se fortalezca los valores del trabajo en equipo, disciplina y respeto; dándole valor con esta obra para la comunidad con una placa polideportiva con cubierta se convierta en un centro social y recreativo, con la que se aumente el valor urbano y comunitario del entorno, fomentando el sentido de pertenencia.

Por estos motivos se requiere la ampliación de los términos conforme a la suscripción del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CAMBIO DE CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO. Esto sumado también a que el municipio gracias a su gestión mediante un convenio con la Gobernación de Antioquia, logro este tipo de iniciativa y proyecto de cubierta, que conlleva y motiva la premura para que de manera urgente se desarrolle este tipo de contrato, para lograr dar con la ejecución necesaria, pero de manera urgente con esta cubierta.

El corregimiento Nutibara está ubicado al occidente de la cabecera municipal de Frontino. Limita al norte con los corregimientos Fuemia y Chontaduro, al oriente con el corregimiento Musinga, al occidente con el municipio de Dabeiba y el corregimiento Murri y al sur con el corregimiento Carauta. Tiene una población de 2.979 habitantes. Se cree que el corregimiento Nutibara fue el primero creado después de la erección del municipio y se considera el más importante debido a su sólido componente social, cultural y económico. Anteriormente en este corregimiento se han llevado a cabo excavaciones en las que se han hallado vestigios de la civilización indígena que antes se asentaba en este territorio. Hasta la década del 60 del siglo XX se le denominó Corregimiento de Río Verde. Su nombre actual proviene del Cacique Nutibara, el cual tenía dominio sobre gran parte del actual occidente antioqueño, fue uno de los líderes indígenas más aguerridos en la época de la conquista española.

Es menester recordar el mandato del ARTICULO 288 constitucional que reza: “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”, lo cual se desarrolla en algunas disposiciones de la Ley 489 de 1998 o ESTATUTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que en su tenor literal reseñan:

“Artículo 4º: Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Artículo 5º: Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los

principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 6º: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Entre la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y el Municipio de Frontino se suscribió el convenio interadministrativo No. 25AS122C2671 de 2025 el cual tiene por objeto CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LA LÍNEA DE INVERSIÓN V DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – TESCC, EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA.

En dicho convenio interadministrativo las partes se comprometieron a destinar la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$515.270.250), para el proyecto “CAMBIO CUBIERTA PLACA POLIDEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA, DEL MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA”.

Por lo anterior, se desarrolla el proyecto denominado “CAMBIO DE CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO” con el objetivo de mantener espacios adecuados y óptimos para el desarrollo del municipio y la comunidad. Por lo que se hace necesario adelantar la presente contratación, así que se destinará recursos públicos que ameritan una planeación organizada y acorde con la necesidad.

Es por esto que la Administración Municipal suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CAMBIO DE CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La Administración Municipal de Frontino Antioquia en aras a mejorar las condiciones de la placa polideportiva del corregimiento de Nutibara en el municipio de frontino departamento de Antioquia, suscribió el Contrato interadministrativo C.I- 011 -2025 que tiene por objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CAMBIO DE CUBIERTA DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**” El cual se encuentra en ejecución a la fecha de la suscripción del presente documento.

Que, mediante reunión del 15 de julio de 2026, se realiza prórroga del contrato objeto entre la gobernación de Antioquia y la alcaldía municipal, aduciendo que:

...Se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de cinco (5) meses, distribuidos en obra y trámites administrativos, es decir Tres 3 meses para la ejecución de obra del proyecto de cambio de cubierta y Dos 2 meses para la ejecución de la obra de mantenimiento de la cancha de arenilla, con (2) dos meses Adicionales para adelantar trámites administrativos, técnicos y financieros, en concordancia con la prórroga otorgada al Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2671 suscrito con la Gobernación de Antioquia, del cual se derivan las actividades y obligaciones objeto del presente contrato.

La solicitud de prórroga obedece a que los tiempos inicialmente previstos para la ejecución del convenio se vieron afectados por diferentes circunstancias presentadas durante la etapa de revisión y viabilización de los contratos derivados, particularmente por las observaciones de carácter técnico, jurídico y financiero formuladas por las instancias competentes. Dichas observaciones requirieron procesos de análisis, ajuste, complementación documental y subsanación por parte de los actores involucrados, generando una ampliación en los tiempos inicialmente programados.

Adicionalmente, las actividades de revisión, validación y aprobación de los documentos contractuales demandaron un mayor tiempo al previsto, situación que incidió directamente en el cronograma general de ejecución del convenio y, por ende, en el desarrollo de las actividades contractuales asociadas,

Además, Considerando que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, de manera adicional, se justifica la presente prórroga, dado que se presentó un retraso el contrato derivado de la interventoría, por diferentes circunstancias presentadas durante la etapa de revisión y viabilización de dicho contrato derivado, situación que genero un retroceso en la ejecución de la obra correspondiente, debe ser avalada por la interventoria.

De otra manera, está presente prórroga se da debido a que el contrato derivado de interventoría presentó demoras en su proceso de perfeccionamiento, legalización y/o inicio de ejecución, situación que incidió directamente en el desarrollo de las actividades objeto del contrato principal.

Dado que la ejecución de las actividades contratadas depende de la supervisión, seguimiento y aprobación por parte de la interventoría, el retraso en la puesta en marcha del contrato derivado limitó el avance oportuno de las obligaciones contractuales, generando la necesidad de ampliar el plazo inicialmente establecido.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, la correcta ejecución de las actividades pendientes y el logro de los resultados previstos, se considera procedente otorgar una prórroga al plazo de ejecución por el término requerido, sin que ello implique modificación del alcance del contrato ni de las obligaciones pactadas entre las partes, para la realización de la obra.

En consecuencia, y considerando que las condiciones que dieron origen a la necesidad de ampliar el plazo del convenio principal repercuten de manera directa en la ejecución del presente contrato, se requiere la prórroga por un término de **CINCO (5) MESES** con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la adecuada ejecución de las actividades programadas y el logro de los objetivos propuestos, sin afectar la calidad y oportunidad de los resultados esperados.

Es así como, de conformidad con la reunión realizada para la intervención de la Placa Polideportiva del corregimiento de Nutibara en el municipio de Frontino departamento de Antioquia, se determinó que es necesario prorrogar el plazo por **CINCO (5) MESES** más a la fecha estimada de la terminación del contrato, a fin de lograr una correcta y efectiva intervención.

1. VALOR DEL CONTRATO

El valor inicial del contrato objeto se presenta por un valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$521.401.967)**.

2. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato C.I-011 2025 objeto, es el Municipio de Frontino-Antioquia.

El plazo inicial de ejecución del contrato C.I-011 2025 es de **OCHENTA Y SEIS (86) DIAS CALENDARIO** desde la suscripción del acta de inicio, sin embargo, se prorroga por 1ª vez su ejecución por **CUATRO (4) MESES**, por 2ª vez por **DOCE (12) DIAS** y una 3ª vez por **CINCO (5) MESES**, por ende, las obligaciones que conlleva por un término total adicionando de **NUEVE (9) MESES CON NOVEINTA Y OCHO (98) DÍAS**

3. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA MODIFICACIÓN

- Copia de la minuta del contrato inicial
- Copia del acta de inicio

4. SUPERVISION

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad Administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Que la presente modificación, se seguirá desarrollando bajo la supervisión de la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces para velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en el Municipio de Frontino, Antioquia, a los 15 días del mes de julio de 2026.


JHOMARO GIRALDO USME
Secretario de Planeación y D.T.